

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El censo de la población de España, formado el 21 de Mayo de 1857, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 determinó que la rectificación se verificara en el corriente año de 1860, procediéndose á nuevo empadronamiento general, con inclusion de las provincias de América y Oceanía y posesiones del Golfo de Guinéa; y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que V. M. se digne señalar el día de la inscripción para la Península con las Baleares y Canarias.

V. M., que con noble solicitud y esforzado corazón tantos beneficios derrama sobre el pátrio suelo, compendiando en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creíble que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del País, del poder del Estado, del rango de la Nación. Y aun han debido influir otros mas tiernos sentimientos en el ánimo de la Reina y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la antorcha del análisis á la íntima economía

de la población, estudian las leyes naturales que rigen al orden social, y preparan la mejora de la condicion de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comision de Estadística general del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adoptadas sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontacion en busca de la exactitud. Cuenta con el benévolo apoyo del Clero, con la eficacia de la Autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustracion de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino tambien el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueblos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitucion y modo de ser de la sociedad.

Todavía es de presumir, Señora, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de tradicional prevencion con que los pueblos han acogido toda operacion estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo; pero si esta consideracion esplica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad.

Hay error en suponer que el censo de población sea el regulador de los cupos para el servicio militar, porque son otras las reglas señaladas por la Ley, ni para las contribuciones, porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueblos y los individuos que respetan la justicia y miran por su dignidad, lejos de sacrificar el patriotismo al instinto egoista, ni el espíritu público á una mezquina satisfaccion de amor propio, ven en la declaracion de la verdad el cumplimiento del deber, adivinan que la importancia de las localidades atrae la consideracion de la generalidad y los buenos oficios de la Administracion, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporcion han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultacion serán ineficaces, y que si aparecieren, encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la población de Ultramar se hallan ya en via de ejecucion. Para la Península, Baleares y Canarias la Comision de Estadística general propone la inscripción en la noche del 25 al 26 de Diciembre próximo, como época de habitual reunion de las familias en la estacion en que menores motivos existen de dispersion de sus individuos.

Y de conformidad con este dictámen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la

aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 31 de Octubre de 1860.
=SEÑORA.= A L. R. P. de V. M.
=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la población, dispuesto por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripción nominal y simultánea en la noche del 25 al 26 del próximo mes de Diciembre.

Art. 2.º Todos los habitantes sin escepcion, así nacionales como extranjeros, hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el día de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 3.º Con las cédulas de inscripción se formarán resúmenes ó padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 6.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los resúmenes, cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 7.º La impresion y remision de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público: los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originaren de la revision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son estensivas á la Península é Islas Baleares y Canarias: el censo de poblacion de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comision de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecucion necesarias al mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios á las respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquier clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al mismo paso que la urgencia, ha crecido la dificultad del trabajo de formular una ley de Montes que resuelva con acierto las muchas y graves cuestiones relativas á este importante ramo de la Administracion pública. Las Ordenanzas generales, promulgadas en Diciembre de 1833, ni se hallan en la conveniente armonía con el resto de la legislacion administrativa, ni conservan su espíritu y significacion primi-

tivos despues de las trascendentales alteraciones introducidas desde aquella fecha, ni corresponden ya á los adelantos desde entonces obtenidos en el derecho pátrio y en la propagacion de la ciencia.

Cuando tan considerables esfuerzos se están haciendo en los países mas adelantados en favor de la conservacion y desarrollo de la riqueza forestal, el nuestro, que es acaso entre todos los de Europa el que mayor importancia debe dar á este asunto, por razones especiales de su clima y de la naturaleza de su suelo, no puede permanecer estacionario; y aun cuando no se acometa desde luego la tarea de un Código tan completo y detallado como desde hace muchos años se conoce en algun Imperio extranjero, es preciso que la ley fije á la brevedad posible las reglas fundamentales que hayan de servir de norma, tanto para los trabajos ulteriores de la Administracion pública, como para los movimientos espontáneos de la riqueza misma; quedando esta libre para siempre de trabas perjudiciales ó inútiles, pero definitivamente sujeta á las condiciones que su índole escepcional hace necesarias.

La diversidad de intereses y de ramos administrativos con que las cuestiones sobre montes tienen relacion; lo complejo de las dificultades con que al querer resolverlas se ha de tropezar; lo vasto y trascendental de los efectos que las soluciones dadas han de producir, cualquiera que sea el sentido en que se formulen, aconsejan proceder desde un principio en la preparacion de la ley con cuidadoso esmero, reuniendo todas las garantías de acierto, y procurando el concurso del mayor número posible de los datos administrativos y científicos que deban ser atendidos en esta materia. Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1860.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.
—El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me espone el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley de Montes.

Art. 2.º Compondrán esta Comision Don Manuel Alonso Martinez, Ministro que ha sido de Fomento, Presidente; D. Cirilo Alvarez, D. José Caveda y D. Francisco Támes Hevia, Consejeros de Estado; D. Antonio Cánovas del Castillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; D. José Joaquín Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Don Pedro Nolasco Auriolas, Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid; Don Agustín Pascual, Presidente de la Junta facultativa de Montes, y Don Fernando Cos-Gayon, Oficial del Ministerio de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio facilitará á la Comision los datos, antecedentes y auxilios que pueden serle útiles.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo de esta provincia, acerca del anteproyecto de la carretera de Lozoyuela á Rascafria, la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictámen de la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y declarar de tercer orden la espresada carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Sabino Herrero, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecacion de la laguna conocida con el nombre de *La Nava de Campos*, situada en la provincia de Palencia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Abello y García, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios para la desecacion de la laguna conocida con el nombre de *La Nava de Campos*, situada en la provincia de Palencia; en el concepto de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno á la concesion definitiva de las obras, si no se estimase conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Barcelona, con fecha 3 del actual, al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 17 de Agosto próximo pasado, en que participa que el Teniente D. Manuel Vacaro y Vazquez, destinado por Real orden de 24 de Junio último al regimiento de infantería Sevilla, número 33, no se ha presentado aun en su cuerpo ni justificado los motivos que puedan habérselo impedido, ignorándose su paradero, se ha servido resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitacion á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre próximo pasado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Generales en Jefe de los ejércitos y distritos y Capitanes generales, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Zaragoza, con fecha 8 del actual, al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 de Julio último, promovida por el Teniente Coronel graduado segundo Comandante Juez fiscal que fué del regimiento de infantería Aragon, núm. 21, D. Joaquín Gallego y Barbaza, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 27 de Enero próximo pasado, se ha dignado concederle el relief que solicita, puesto que ha justificado que por hallarse enfermo no pudo incorporarse oportunamente á su cuerpo, pero sin mas abono de sueldos que los que hayan podido corresponderle en su anterior situacion de reemplazo, en cuya clase deberá quedar en el punto que elija, pero dándole V. E. colocacion cuando ocurra vacante, y entonces sin mas plazo para presentarse á servir su empleo que el puramente necesario; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la rehabilitacion de este Jefe se publique en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó su baja; dándose tambien conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales

de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uztariz.=Señor.....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Zaragoza, con fecha 8 del actual, al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«Hedado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 13 de Setiembre próximo pasado, en la cual hace presente que el depósito de bandera de Madrid carece de mantas para los reclutas que en el mismo ingresan, y pide V. S. con este motivo autorizacion para que, tanto dicho depósito, como cualquiera otro de los de bandera y embarque para Ultramar que pudiera encontrarse en igual ó semejante caso, en el intervalo de una contrata general á otra, adquiera las prendas y efectos de vestuario que necesite. Enterada S. M., ha tenido á bien conceder á los Comandantes de los expresados depósitos la autorizacion que V. S. solicita; pero en el concepto de que se ha de procurar que los precios de las prendas y efectos que se adquieran no excedan de los fijados en la última contrata, y de que su calidad no ha de ser tampoco inferior.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1860.=El Subsecretario, Francisco de Uztariz.=Señor.....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 12 de Octubre último, núm. 160, por la cual se les reclamaba una lista de los Abogados domiciliados en sus respectivos pueblos, ó en su defecto de las personas que á juicio de los Alcaldes merezcan ser nombrados Jueces de paz para desempeñar este honoroso cargo en el próximo bienio de 1861 y 1862.

Prevengo, pues, á dichos Alcaldes, que remitan la expresada lista, comprendiendo en ella tres personas por cada Juez que haya de ser nombrado, y otras tres por cada suplente; debiendo tener entendido, que de no verificarlo en el improrogable término de ocho dias, irá un comisionado á recogerla á expensas del Alcalde moroso. Valladolid 6 de Noviembre de 1860.=Cástor Ibañez de Aldecoa.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Medina del Campo.
Medina del Campo.

Rodilana.
San Vicente del Palacio.

Partido de Tordesillas.

Casasola de Arion.
Torrecilla de la Abadesa.

Partido de la Nava del Rey.

Nava del Rey.

Partido de Olmedo.

Pozaldez.

Partido de Peñafiel.

Campaspero.
Curiel.
Manzanillo.

Partido de Rioseco.

Villamuriel.
Villanueva de los Caballeros.

Partido de Valoria.

Castronuevo.
Piña de Esgueva.
San Martin de Valvení.

Partido de Valladolid.

Cistérniga.
Traspinedo.

Partido de Villalon.

Bolaños.
Fontihoyuelos.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Quintanilla del Molar.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Durante el mes de Octubre próximo pasado han ingresado en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, las cantidades que á continuacion se espresan, por las terceras partes de los importes líquidos realizados de los bienes vendidos á las corporaciones, á cuyo favor se han espedido las correspondientes cartas de pago, quedándoles abonados sus valores en cuenta corriente y los documentos reservados en dicha Tesorería á disposicion de las mismas corporaciones, como se previene en el artículo 25 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859, en cuya virtud les da esta Contaduría el presente aviso.

	Número de cartas de pago.	Sus fechas.	Reales vellon.
Ayuntamiento de Aguasal.	1	6 de Octubre.	174,53
Idem de Alcazarén.	1	19 de id.	376,34
Idem de Castroverde de Cerrato.	1	26 de id.	352,32
Idem de Casasola de Arion.	1	12 de id.	847,25
Idem de Encinas.	1	31 de id.	13,60
Idem de Hornillos.	1	24 de id.	1.029,23
Idem de Hornillos.	1	11 de id.	2.272,26
Idem de Morales.	1	16 de id.	9.496,66
Idem de Montealegre.	1	19 de id.	616,53
Idem de Monasterio de Vega.	1	26 de id.	3.570,40
Idem de Monasterio de Vega.	1	26 de id.	1.181,72
Idem de Nava del Rey.	1	31 de id.	1.226,66
Idem de Olmedo.	1	23 de id.	667,84
Idem de Piñel de Abajo.	1	31 de id.	432, 5
Idem de Pesquera de Duero.	1	31 de id.	864
Idem de Roturas.	1	16 de id.	1.167,83
Idem de Rioseco.	1	30 de id.	282,33
Idem de San Roman de la Hornija.	1	2 de id.	323,65
Idem de San Roman de la Hornija.	1	5 de id.	1.089,29
Idem de Torrebaton.	1	15 de id.	849,59
Idem de Traspinedo.	1	5 de id.	1.328,60
Idem de Urueña.	1	1.º de id.	1.878,80
Idem de Villabaruz.	1	19 de id.	2.239,73
Idem de Valverde de Campos.	1	26 de id.	240
Idem de Valverde de Campos.	1	2 de id.	204,33
Idem de Villabañez.	1	8 de id.	884,26
Idem de Villabañez.	1	25 de id.	1.314,56
Idem de Villabañez.	1	29 de id.	130,26

Valladolid 5 de Noviembre de 1860.=Rafael de Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores en los dias anunciados para el arrendamiento de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta villa en todo el año venidero de 1861, en conjunto o separadamente, con libertad de ventas, esta corporacion ha acordado continúe abierta la subasta, señalando nuevos remates para los dias 18 y 25 del corriente mes, en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 1.º de Noviembre de 1860.=El Presidente, Manuel Valentin.

Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.

Con aprobacion superior, y para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año venidero de 1861, se arriendan en esta villa los arbitrios siguientes:

24 céntimos en cántaro de vino, vinagre y aguardiente, por razon de peso y medida.

Igual cantidad en fanega de grano, por el mismo concepto.

50 céntimos en la de garbanzos.

Un real por el uso de la romana de villa, y

50 céntimos por cada pesillo.

La licitacion constará de dos remates, que se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa, en los dias 25 de Noviembre y 2 de Diciembre próximo, dadas las doce de sus respectivas mañanas, y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Nava del Rey 30 de Octubre de 1860.=El Alcalde Presidente, Mateo Osorio.

Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.

Se arrienda el servicio público del matadero de villa para el año venidero de 1861, bajo el tipo de 2.300 reales y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates, que se celebrarán en las Salas Consistoriales de esta villa, en los dias 25 del corriente y 2 de Diciembre próximo, dadas las doce de sus respectivas mañanas. Nava del Rey 2 de Noviembre de 1860.=El Presidente, Mateo Ossorio.

Alcaldía Constitucional de La Seca.

Con la competente autorizacion superior, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar en pública subasta los arbitrios que á continuacion se expresan, para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año próximo venidero.

8 maravedis por cada cántaro de

vino, mosto, vinagre y aguardiente que salgan de esta poblacion en todo el expresado año, por razon de peso y medida, á calidad de no obligatorio.

El arriendo de los demás pesos y medidas por el mismo concepto.

Y habiendo de constar de dos remates esta subasta, se ha señalado el primero para el dia 18 del próximo mes de Noviembre, y el segundo para la mejora del diezmo el 25 del mismo; uno y otro de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto á los licitadores. La Seca 31 de Octubre de 1860.—Andrés Pedrosa.—Melchor Conejo Moyano, Secretario.

Alcaldía Constitucional de La Seca.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer, por falta de licitadores, el remate de las obras de reparacion que han de hacerse en estas Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en su vista ha señalado nuevamente para dicho acto, que se verificará en su sala capitular el dia 11 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en esta subasta. La Seca 29 de Octubre de 1860.—Andrés Pedrosa.

Alcaldía Constitucional de Fombellida.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para sacar á pública subasta los derechos de consumos de los ramos de vino, aceite, jabon, aguardiente y carnes frescas para el año próximo de 1861, con la venta á la exclusiva y al por menor, bajo de los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, y que se publicarán al tiempo de sus respectivos remates, que tendrán lugar en los dias 11 y 18 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas; se anuncia en el periódico oficial de la provincia para los fines oportunos. Fombellida 26 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Feliciano Beltran.—Miguel Ruiz Fernandez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Geria.

No habiéndose presentado ningun postor á los ramos arrendables de puestos públicos en el primer dia señalado al efecto, se publica un segundo calificado como primero para el dia 11 del que rige, hora de las once á doce de su respectiva mañana, en la Sala Consistorial, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de su cuota respectiva, con arreglo á lo que previene el art. 206 del Real decreto, ley vigente. Geria 3 de Noviembre de 1860.—El A. C., Juan Hidalgo.—Por su mandado, Julian Diez Obregon, Secretario.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

En virtud de Real sentencia ejecutoria, se anuncia la subasta de un majuelo en término de la villa de Laguna, pago del Bastion, de cabida de 880 cepas: otro majuelo en dicho término, al pago de las Quintas, de cabida de 350 cepas: otro majuelo temprano en el referido término, y pago de los Hoyales, que hace 480 cepas: una tierra en el mismo término, al pago del Desesperado, de obrada y media: otra tierra en el mismo pago, de media

obra: y otra al pago del Sopal, de cabida de cinco obradas, pertenecientes á Juan Gervás, vecino de dicha villa de Laguna, y que se venden para hacer pago á D. Antonio Sanchez Arcilla de Linaje, vecino de esta ciudad, de 266 rs. y 32 mrs., del importe de cuatro obradas y 159 estadales de tierra que le es en deber, y la tasacion de dichos bienes se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, en donde podrán enterarse los licitadores por término de 20 dias. Dado en Valladolid á 29 de Octubre de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 4 de Noviembre de 1860.

Reales. Cen.

Han ingresado en este dia correspondiente á 79 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de. . . 16,053

Se ha devuelto á peticion de 3 interesados la cantidad de. 3,484 60

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

Se venden 4 á 5,000 moyos de orujo acopiado en pilos bien acondicionados, en la Nava del Rey. Dirigirse á D. Bartolomé Santiago, vecino de dicha villa.

A mediados del mes de Octubre se desmandó del pueblo de Villalba del Alcór un buche de edad de año y medio, pelo negro, bajo de alzada. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Fermin del Campo, en el referido pueblo.

El dia 3 de Noviembre se estravió en esta ciudad un perro perdiguero, de edad de seis meses, piel blanca, cabeza y orejas de color de chocolate, con un lunar en el lomo del mismo color y otro á la parte superior, ó sea encima de las nalgas; la persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño que lo es el armero de la Plazuela Vieja, Francisco Maudes, el que entregará el hallazgo.

El dia 18 de Octubre último se estravió del pueblo de Mucientes un buche, cuyas señas son las siguientes: edad nueve meses, pelo negro, alzada cuatro cuartas poco mas ó menos, recién esquilado; la persona que supiese de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Juan Herrera, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y el hallazgo.

CASA DE COMISION

DE D. PEDRO BARRIOCANAL,
calle del Cid, num. 17, Burgos.

La nueva vida que ha de recibir el comercio con la explotacion de transportes por la *via férrea* desde esta capital, hace preciso un *centro de Comision*, que facilite la expedicion de toda clase de géneros y encargos.

Con tal motivo, las personas que le dispensen su confianza, hallarán la mayor economía y actividad en los negocios, á cuyo fin cuenta con todos los recursos necesarios.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Oca, num. 7.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO.

Caja. { Metálico.	4.703,884 86 }	8.542,184 86
{ Billetes.. . . .	3.838,300 " }	
Cartera.. . . .		15.655,535 21
Corresponsales.		" "
Moviliario.		97,095 43
Gastos de instalacion.		147,439 17
Generales de comercio y del personal.		58,857 3
Garantías de préstamos.		" "
Efectos depositados.. . . .		6.974,000 "
Diversos.. . . .		76,669 55
<i>Reales vellon.</i>		<u>31.551,781 25</u>

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000 "
Cuentas corrientes. { Por metálico.	1.127,842 27 }	1.753,526 52
{ Por efectos.	625,684 25 }	
Billetes emitidos.		12.000,000 "
Depósitos.		6.987,310 82
Imposiciones.		4.318,445 95
Corresponsales.		72,377 85
Fondo de reserva.		204,000 "
Diversos...		" "
Ganancias y pérdidas en tres meses.		216,120 11
<i>Reales vellon.</i>		<u>31.551,781 25</u>

El Administrador, Gaspar de Abarca.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para enagenar los frutos de piña y pastos de los montes cuyos pueblos se espresan á continuacion, se anuncia nueva licitacion que tendrá lugar entre once y doce de la mañana, en los dias que se designan, en las Casas Consistoriales respectivas, bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, y los tipos que, á cada un aprovechamiento se señala, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de aprovechamientos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Torrescárcela.. . . .	Piña.	20 Noviembre.	1000	
	Pastos.	20 id.	1700	
Santibañez.	Piña.	21 id.	560	
	Pastos.	20 id.	4000	

Los espedientes y pliegos de condiciones que han de servir de base en las subastas, se hallarán de manifiesto en las correspondientes Secretarías de las corporaciones municipales. Valladolid 3 de Noviembre de 1860.—Manuel del Pozo.